



Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00749 00
Demandante: ALFONSO RINCÓN RODRÍGUEZ
Demandado: HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, JAIRO CERON MARTINEZ, HENRY CASTRILLÓN ARCE como integrantes del CONSORCIO CENTRO INTEGRAL y AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

Revisados los actos de notificación, se observa lo siguiente:

Respecto de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y el demandado HENRY CASTRILLÓN ARCE fueron notificadados personalmente (*fol. 290 C.1 y 144 C.2*) y presentaron escrito de contestación de demanda (*fol. 11-38 y 145-166 C.2*).

En cuanto a los demandados HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY y JAIRO CERON MARTINEZ se remitieron las comunicaciones para notificación personal y por aviso, las cuales fueron recibidas por ellos (*fol. 298-300 C.1, 41-58 C2 y 72-73 y 111-143 C.2*), sin que a la fecha se presentaran en el despacho para la diligencia correspondiente, en consecuencia, se debe proceder a su emplazamiento y designación de *curador ad litem*, en cumplimiento de lo normado en el artículo 29 del C.P.T.S.S.

Culminados los actos de notificación y vencido el traslado que restar por surtir, se emitirá pronunciamiento sobre los escritos de contestación de demanda que han presentado y que presenten quienes conforman la parte pasiva de esta *litis*.

Conforme lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY y JAIRO CERON MARTINEZ en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso. Se advierte a la demandante que el emplazamiento se realizará por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como *Curador Ad Litem* al abogado NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS para que represente a los demandados HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY y JAIRO CERON MARTINEZ, en este asunto, en cumplimiento de lo normado en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele la determinación en la forma prevista por la ley.



TERCERO: Culminados los actos de notificación y vencido el traslado que restar por surtir, se emitirá pronunciamiento sobre los escritos de contestación de demanda que han presentado y que presenten quienes conforman la parte pasiva de esta *litis*.

CUARTO. CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 9 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA
FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA**

E.C